

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLÚ
E. S. D.

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.**

Demandante: **BLANCA LILIANA RODRIGUEZ URRIAGO.**

Demandados: **ROSMIRA VELASQUEZ VELASQUEZ, RAUL ANTONIO ZULUAGA NAVARRO y OSCAR MEJIA HERNANDEZ.**

Radicado: **2022-00035-00.**

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** contra el Auto de fecha 25 de Noviembre de 2022.

MARTIN LEONARDO TOBIAS JULIO, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.230.785, expedida en Tolú- Sucre, portador de la Tarjeta Profesional N° 236.780 del C. S. de J., obrando en calidad de apoderado Judicial del señor **RAUL ANTONIO ZULUAGA NAVARRO**, interpongo ante usted **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del contra el Auto de fecha 25 de Noviembre de 2022, proferido por su despacho, por medio del cual se resuelve decretar el embargo de las cuentas de Bancarias de mi representado, así como el embargo de su Bien Inmueble, y tener como contestadas las demanda por parte de la señora **ROSMIRA VELASQUEZ VELASQUEZ**, entre otros.

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

El artículo 318 del Código General del Proceso regula lo concerniente al recurso de reposición e indica lo siguiente:

"PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

En cuanto al recurso de apelación, su oportunidad y procedencia los artículos 321 y siguientes del C.G.P señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la Demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla."*

"ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

3. *En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral."*

"ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

(...)

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario."

De acuerdo a las normas anteriores en el presente caso la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de apelación, pero el recurrente interpone solo recurso de reposición. Sin embargo, la norma es clara en señalar que cuando se impugne una providencia mediante un recurso improcedente, el juez le dará el trámite del recurso procedente, siempre y cuando se haya interpuesto oportunamente, por lo tanto, este despacho hará lo pertinente.

Dicho recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, excepto pronuncie el auto.

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido como derecho fundamental el de acceso a la administración de justicia; el cual fue definido por la Corte Constitucional como "la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes". Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso"

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

- a. La señora **BLANCA LILIANA RODRIGUEZ URRIAGO** presentó demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra los señores **ROSMIRA VELASQUEZ VELASQUEZ, RAUL ANTONIO ZULUAGA NAVARRO** y **OSCAR MEJIA HERNANDEZ**.
- b. La demanda correspondió por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tolú, asignándosele el radicado **2022-00035-00**.
- c. Una vez notificado mi poderdante **RAUL ANTONIO ZULUAGA NAVARRO**, se descorrió el traslado de la Demanda en su momento oportuno, esto es, se contestó la misma aportándose y solicitándose las pruebas pertinentes.

- d. Dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, el juzgado de conocimiento mediante auto del 25 de Noviembre de 2022, no tuvo en cuenta la contestación del codemandado **RAUL ANTONIO ZULUAGA NAVARRO**, pese a que la contestación a la demanda fue dentro del término de ley, tal como se señaló anteriormente, y más aún al no señalar dentro de la parte resolutiva del mismo auto, la admisión o inadmisión de la contestación de la Demanda, ni mucho menos reconocerme personería para actuar en nombre de aquel.
- e. Al no tener en cuenta la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada en términos a través de apoderado por el señor **RAUL ANTONIO ZULUAGA NAVARRO**, el juzgado de conocimiento está cercenando un cumulo de Derechos y garantías de orden constitucional, tales como el igualdad, Derecho de Defensa, Devido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.
- f. La manifestación señalada anteriormente, viene dada por el hecho del juez no tener en cuenta la contestación de la demanda por parte de mi representado e igualmente por no reconocerle personería a su vocero judicial a fin de poder hacer efectivo su derecho de defensa ante las pretensiones de la parte Activa, toda vez que al ser demandado y decretársele embargo de sus cuentas y bienes, se le ha privado ilegalmente del poder dispositivo sobre los mismos.

Con todo respeto, solicito a su señoría, las siguientes,

PETICIONES

Revocar y/o modificar el auto del 25 de Noviembre de 2022 y en consecuencia se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor **RAUL ANTONIO ZULUAGA NAVARRO** y se sirva tener por contestada en términos la demanda.

Atentamente,

MARTIN LEONARDO TOBIAS JULIO
C.C No. 92.230.785, de Tolú- Sucre.
T.P. No 236.780 del C. S. de J.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTOR DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Martin Tobias <ebemezer1111@gmail.com>

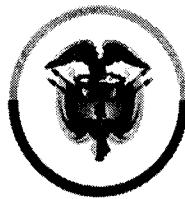
Jue 1/12/2022 2:10 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Sucre - Santiago De Tolu
<j01prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (448 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD 2022003500.pdf;

CON EL PRESENTE Y POR ESTAR DENTRO DEL TÉRMINO RADICÓ RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 25 DE 11-2022,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO
DE TOLU – SUCRE**

**TRASLADO EN LISTA
RECURSO DE REPOSICION**

EN LA FECHA PONGO A DISPOSICION DE LAS PARTES POR EL
TERMINO DE TRES DIAS EL RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMANDADO RAUL
ANTONIO ZULUAGA NAVARRO.

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2022- 00035- 00

DEMANDANTE: BLANCA LILIANA RODRIGUEZ
URRIAGO

APODERADO DTE : JHON FREDY RUEDA

DEMANDADOS: ROSMIRA VELASQUEZ VELASQUEZ,
RAUL ANTONIO ZULUAGA NAVARRO
Y OSCAR MEJIA HERNANDEZ

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA
EL AUTO FECHADO 25 DE
NOVIEMBRE DE 2022

Para dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 319 en
concordancia con el articulo 110 del CGP, se fija el presente
traslado en la cartelera del Juzgado por el termino de Un (1)
día, siendo las 8:00 A.M de hoy 12 de Diciembre de 2022

Corren los días 13, 14 y 15 de Diciembre de 2022.

Santiago de Tolú, Diciembre 12 de 2022 Se desfija en la fecha
siendo las 5:00 P.M.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO